



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Miguel Martínez Flórez
ACCIONADOS	Alcaldía Distrital de Barranquilla y Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2022 00016 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, en cuanto a la competencia para conocer de la acción constitucional, el artículo 37, en consonancia con el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, dispone que son competentes a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurra la violación o la amenaza de los derechos y que sea el motivo de la presentación de la solicitud.

Así las cosas, una vez revisado el escrito de tutela, encuentra el despacho que la acción se encuentra dirigida contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, en la cual se pretende que se protejan los derechos fundamentales a la a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a la carrera administrativa de mérito, conforme a los hechos narrados se observa que el lugar de la presunta vulneración es el Municipio de Barranquilla; significando ello que conforme lo indicado en precedencia no corresponde la competencia a esta judicatura, sino a los Juzgados del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior, este Despacho acatando la normatividad citada, declarará la falta de competencia para conocer el trámite de esta acción de tutela. Razón por la cual se ordenará su inmediata remisión a los Juzgados del Circuito de Barranquilla, por ser los

competentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la acción constitucional presentada por el señor MIGUEL MARTÍNEZ FLÓREZ, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la acción de tutela por medio de los canales institucionales a los Juzgados del Circuito de Barranquilla, por ser el competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI